17

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ALBERTO ESCOBAR SANÍN Y OTRO
DEMANDADO	HORACIO LÓPEZ COMPAÑÍA S EN C Y OTROS179
RADICADO	17001-40-03-005-2021-00184-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	179

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, en concordancia con el artículo 375 del Estatuto Procesal vigente.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **treinta (30) de mayo de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas, entre ellas, la inspección judicial exigida por la normativa procesal para este tipo de proceso, y demás,

contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

III. DECRETO DE PRUEBAS

III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

III.1.1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes documentos, aportados en original o en copia, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1. Escritura Pública No. 9.600 del 11 de diciembre de 2014 protocolizada por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.
1.2. Escritura Pública No.2.061 del 14 de octubre de 2011 protocolizada por la Notaría Tercera del Círculo de Manizales.
1.3. Escritura Pública No. 1.533 del 23 de diciembre de 1997 protocolizada por la Notaría Tercera del Círculo de Manizales.
1.4. Escritura Pública No. 2.017 del 10 de octubre de 2011 protocolizada por la Notaría Tercera del Círculo de Manizales.
1.5. Escritura Pública No. 4.987 del 30 de octubre de 1989 protocolizada por la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.
1.6. Solicitud de prueba testimonial extraproceso del 30 de junio de 1987.
1.7. Declaración de Aristides ángel María Estrella de calenda 06 de julio de 1987.
1.8. Declaración de Hernando Arias Arango de fecha 06 de julio de 1987.
1.9. Resolución No. 220176-2015 por medio de la cual se concede una licencia de construcción.
1.10. Certificado catastral especial del predio ficha catastral No. 00-01-00-00-0019-0212-0-0-00-00-0000.
1.11. Certificado plano especial catastral No. 17-001-106-00000104-2021.
1.12 Registro fotográfico sin fecha.
1.13. Certificado especial de pertenencia No. 2021-100-1-10713.

1.14. Certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-106064.
1.15. Facturas por consumo de servicios públicos domiciliarios por los servicios de acueducto y alcantarillado y energía eléctrica.
1.16. Recibo No. 11067 del impuesto predial unificado.
1.17. Facturas de venta Nos. c-2676, c-26738, c-26727, c-26714, c-26713, c-26707, 0312, c-26656, c-26653, c-26658, c-26659, c-26630, c-26633, c-26624, 71718, c-26513, c-26585, c-26583, 1448, 1449, 106361, 106360, 106359, c-26580, c-26567, c-26528, 0643, PSI836, VC25 35016721, VC25 35016722, CO19 1502, CO18 1386, PS1544, 671B00014210, 671B00014209, número ilegible de EMO MATERIALES por la suma de $ 1.497.068; emitida por Ceramigres S.A. por valor de 42.120, VC2535016720, c-2667, c-26669, sij número legible emitida por ferretería El Diamante el día 02 de diciembre de 2013 por valor de 231.600, FVP-381805, c-26486, c-26761, c-267661.
1.18. Documento del 28 de noviembre del 2013 por valor de $ 37.200; del 28 de noviembre de 2013 por valor de $ 23.000; del 26 de noviembre de 2013 por valor de $ 16.000; sin fecha por valor de $ 196.000.
1.19. Certificado de existencia y representación de HORACIO LÓPEZ Y COMPAÑÍA S. EN C. EM LIQUIDACIÓN.

III.1.2.MEDIO PROBATORIO TESTIMONIAL

Por considerarlo conducente, pertinente y útil se decretan los testimonios de **LUZ STELA GAVIRIA ALVARÁN, HERNANDO MARÍN PATIÑO, LUZ HELENA BOHORQUEZ, ALBERTO AGUDELO CASTAÑEDA, MATERO GUTIÉRREZ VALENCIA Y ALBA LUCÍA PALACIO ISAZA**, quienes declararán sobre los hechos señalados en la demanda; sin embargo, se le advierte a la demandante que al momento de practicar la prueba solo se recepcionarán dos testigos por hecho en los términos del artículo 392 del Estatuto Procesal Vigente.

Los testigos deberán comparecer de forma presencial el día **treinta (30) de mayo de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial.**

La parte interesada estará encargada de su comparecencia. Solo se librarán las citaciones correspondientes si así es requerido por la parte interesada.

III. 1.4. INPECCCIÒN JUDICIAL

Tal como lo dispone el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, se dispone practicar inspección judicial al inmueble solicitado en *usucapión.*

La inspección decretada se celebrará **treinta (30) de mayo de 2023 a las 9:00 a. m., de manera presencial,** en la fase procesal correspondiente, para efectos de constatación de la valla, la identificación del inmueble, su ubicación, estado de conservación y los actos de posesión visibles ejercidos en él.

III.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR EL CURADOR AD LITEM EN REPRESENTACIÓN DE LOS INDETERMINADOS

No hizo solicitud especial de pruebas.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

1. DICTAMEN PERICIAL

Se decreta prueba pericial en el presente proceso, en tanto dentro del escenario del presente proceso la juez debe contar con los elementos técnicos que brinden certeza sobre la ya mentada identificación del bien y las mejoras existentes.

En calidad de perito se designa al profesional ANDRÉS FELIPE JURADO PATIÑO, como perito topógrafo.

El experto, en parangón con los documentos obrantes en el dossier, la verificación física del bien inmueble y los soportes catastrales obrantes en el IGAC, deberá:

1- señalar la cabida y linderos del bien a usucapir y del bien inmueble de mayor extensión.
2- referir la coincidencia del predio de menor extensión con el de mayor extensión.
3-indicar la existencia de mejoras; de hallarlas, definir el estado de conservación de las mismas.

El especialista deberá indicar la metodología utilizada, su experiencia y trayectoria en trabajos de similar magnitud.

Como honorarios provisionales se fija la suma de $ 800.000 pesos. Esta suma deberá ser consignada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, por la parte demandante, en tanto la demandada se encuentra representada por *curador ad litem.*

Al perito se le concede un término de quince (15) días para rinda el respectivo dictamen, el que será puesto a disposición de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 C.G.P.

El perito deberá asistir a la audiencia programada el día **treinta (30) de mayo de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial,** para fines de contradicción del peritazgo emitido y deberá acompañar al despacho en la práctica de la inspección judicial realizada.

V. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en los numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

"*Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (…)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

2. ADVERTIR a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez el juez lo autorice.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 010 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 31 de enero de 2022